

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta
Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander

Veintitrés (23) de Octubre de dos mil diecinueve (2019)

REF. EJECUTIVO
CON SENTENCIA – MENOR CUANTÍA
RAD. 2000-00455

Mediante escrito obrante a folio 136, la parte demandante solicita dar por terminado el proceso por **DESISTIMIENTO**.

Teniendo en cuenta que la solicitud se ajusta a lo previsto en el Artículo 314 del Código General del Proceso, el Despacho accede a ello, en consecuencia, aceptara el desistimiento de la demanda y dará por terminado el proceso.

Así mismo, se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, si hubiere petición de remanentes de los bienes aquí tratados póngase a disposición del Juzgado o autoridad administrativa petente. Secretaria proceda de conformidad.

En mérito de lo expuesto, *El Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta – Norte de Santander –*

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR el desistimiento presentado por la parte demandante, en consecuencia **DAR POR TERMINADO** el presente proceso promovido por LUIS ANTONIO GONZALEZ HERNANDEZ, en contra de ALBA SUSANA ROMERO CONTRERAS y MARTHA ERNESTINA ROMERO CONTRERAS, por lo motivado.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, si hubiere petición de remanentes de los bienes aquí tratados póngase a disposición del Juzgado o autoridad administrativa petente. Secretaria proceda de conformidad.

TERCERO: Una vez cumplido lo anterior, **ARCHIVASE** la actuación dejando constancia en los libros radicadores y sistema siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

MARIA TERESA OSPINO REYES

JUZGADO SEGUNDO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA -
ORALIDAD

Notificación por Estado
La anterior providencia se
notifica por anotación en el
ESTADO fijado hoy 24 de
OCTUBRE de 2019 a las
8:00 A.M.

SECRETARÍA

República de Colombia



**Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta
Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander**

San José de Cúcuta, Veintitrés (23) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

**REF. EJECUTIVO
RAD. 2018-083**

En atención al escrito allegado por el apoderado judicial de la parte demandada Dr. CESAR AUGUSTO CONTRERAS MEDINA vista a folio 68, esta Unidad Judicial le aclara que el monto del cual debe prestar caución está establecido en el inciso primero del artículo 602, una vez se allegue el documento se procederá de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

MARIA TERESA OSPINO REYES



República de Colombia



**Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta
Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander**

San José de Cúcuta, Veintitrés (23) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

**REF. EJECUTIVO
RAD. 2017-1098**

En atención al escrito allegado por el Dr. OMAR GUSTAVO BOSCH NORIEGA, esta Unidad Judicial accede a tal pedimento y ordena que por secretaría se elabore nuevamente el oficio de desembargo respecto al vehículo objeto de cautela, teniendo en cuenta que el proceso se terminó por pago total de la obligación por auto adiado 11 de septiembre de 2018, dejándose a disposición de autoridad judicial o administrativa competente si hubiere solicitud de remanente. Líbrese la respectiva comunicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

MARIA TERESA OSPINO REYES

JP

 CORTE SUPLENTE DE LA JEFATURA
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA
LA PRESENTE PROVIDENCIA, DE FECHA 23-OCTUBRE -2019, SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE FECHA 24-OCTUBRE -2019.
 SECRETARIA

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander

Veintitres (23) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

**REF. EJECUTIVO
(MENOR CUANTIA)
RAD. 2019-00874**

BANCO DE BOGOTA, a través de apoderada judicial, impetra demanda ejecutiva a fin de que se libre mandamiento de pago en contra de MANUEL ELEAZAR RODRIGUEZ MONSALVE.

Teniendo en cuenta la demanda reúne a cabalidad los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 422, 430 y 431 del C. G. del P., y como quiera que el titulo valor arrimado a la demanda se desprende que el mismo reúne los requisitos exigidos en los Artículos 621 y 709 del Código de Comercio, por tal razón, el Despacho procede a librar mandamiento de pago conforme a lo solicitado.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta – Norte de Santander –

RESUELVE:

PRIMERO: **ORDENAR** al señor MANUEL ELEAZAR RODRIGUEZ MONSALVE, pagar, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, a BANCO DE BOGOTA, la suma de:

1. CINCUENTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTS OCHENTA Y SEIS MIL CIENTO OCHENTA PESOS (\$58.386.180.00) por concepto de capital insoluto vertido en el pagaré No. 453794298, mas los intereses de mora causados desde el día 23 de Julio de 2019, hasta que se verifique el pago total de la obligacion, a la tasa maxima legal establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

2. NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS (\$9.895.479) por concepto de capital vertido en el pagaré No. 453798588, mas los intereses de mora causados desde el día 24 de Julio de 2019, hasta que se verifique el pago total de la obligacion, a la tasa maxima legal establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

SEGUNDO: NOTIFICAR al señor MANUEL ELEAZAR RODRIGUEZ MONSALVE, de conformidad con lo establecido en los artículos 291, 292 o 301 del C. G. del P., corriéndole traslado por el término de diez (10) días.

TERCERO: DAR a esta demanda el trámite previsto para el proceso Ejecutivo de menor cuantía.

CUARTO: RECONOCER a la Dra. GLADYS NIÑO CARDENAS, como apoderada de la parte demandante, conforme y por los términos del memorial poder a ella conferido.

CÓPIESE Y NOTIFIQUESE

La Jueza,

MARIA TERESA OSPINO REYES



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por
anotación en el ESTADO fijado hoy 24
de OCTUBRE de 2019, las 8:00 A.M.


Secretaría

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta
Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander

Veintitrés (23) de Octubre de dos mil diecinueve (2019)

REF. EJECUTIVO
RAD. 2019-00882

EL CONDOMINIO EL TESORO-PROPIEDAD HORIZONTAL, a través de apoderada judicial, impetra demanda ejecutiva en contra de LUIS HERNANDO MONTAÑEZ.

Teniendo en cuenta que el documento con el cual se pretende iniciar la acción compulsiva, reúne los requisitos del Artículo 422 del Código General del Proceso, y los exigidos en el Artículo 48 de la Ley 675 de 2001, por tal razón, el Despacho procede a librar mandamiento de pago conforme a lo solicitado.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta – Norte de Santander –

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR a LUIS HERNANDO MONTAÑEZ, pagar, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, al CONDOMINIO EL TESORO-PROPIEDAD HORIZONTAL, la suma de:

A. CUATRO MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y UN MIL PESOS (\$4.691.000), por concepto de total de administración correspondientes a las Expensas Ordinarias relacionadas así:

FECHA DE VENCIMIENTO	VALOR DE LA EXPENSA
31 DE ENERO DE 2018	\$ 141.000
30 DE FEBRERO DE 2018	\$ 225.000
30 DE MARZO DE 2018	\$ 225.000
30 DE ABRIL DE 2018	\$ 225.000
30 DE MAYO DE 2018	\$ 225.000
30 DE JUNIO DE 2018	\$ 225.000
30 DE JULIO DE 2018	\$ 225.000
30 DE AGOSTO DE 2018	\$ 225.000
30 DE SEPTIEMBRE DE 2018	\$ 225.000
30 DE OCTUBRE DE 2018	\$ 225.000
30 DE NOVIEMBRE DE 2018	\$ 225.000
28 DE DICIEMBRE DE 2018	\$ 225.000
30 DE ENERO DE 2019	\$ 225.000
30 DE FEBRERO DE 2019	\$ 225.000
30 DE MARZO DE 2019	\$ 225.000
30 DE ABRIL DE 2019	\$ 240.000
30 DE MAYO DE 2019	\$ 240.000
30 DE JUNIO DE 2019	\$ 230.000
30 DE JULIO DE 2019	\$ 230.000
30 DE AGOSTO DE 2019	\$ 230.000
30 DE SEPTIEMBRE DE 2019	\$ 230.000
TOTAL	\$ 4.691.000

EJECUTIVO
MINIMA CUANTIA
2019-882

- B. Más los intereses de mora a la tasa máximo legal permitido por la superintendencia financiera de Colombia desde que cada expensa se hizo exigible hasta que se realice el pago total de la obligación.
- C. Las demás cuotas que se sigan causando en el transcurso del proceso.

SEGUNDO: NOTIFICAR a LUIS HERNANDO MONTAÑEZ, de conformidad con lo establecido en los artículos 291, 292 o 301 del C. G. del P., corriéndoles traslado por el término de diez (10) días.

TERCERO: DAR a esta demanda el trámite previsto para el proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía.

CUARTO: RECONOCER a la Doctora NAYIBE RODRIGUEZ TOLOZA como apoderada judicial de la parte demandante, conforme a los términos del memorial poder a ella conferido.

QUINTO: ACCEDER a la autorización concedida a Dra. CRISTINA GIRALDO GONZALEZ, como Dependiente Judicial de la Dra. NAYIBE RODRIGUEZ TOLOZA, conforme las facultades a ella concedidas.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

La Jueza,

MARIA TERESA OSPINO REYES



República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta
Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander

Veintitres (23) de Octubre de dos mil diecinueve (2019)

REF. EJECUTIVO (MINIMA)
RAD. 2019-0879

YESID LOPEZ ARIZA, a través de apoderada judicial, impetra demanda ejecutiva a fin de que se libre mandamiento de pago en contra de JOLVER DAVIAN FERNANDEZ CARDENAS.

Teniendo en cuenta la demanda reúne a cabalidad los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 422, 430 y 431 del C. G. del P., y como quiera que el titulo valor arrimado a la demanda se desprende que el mismo reúne los requisitos exigidos en los Artículos 621 y 671 del Código de Comercio, por tal razón, el Despacho procede a librar mandamiento de pago conforme a lo solicitado.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta – Norte de Santander –

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR a JOLVER DAVIAN FERNANDEZ CARDENAS, pagar, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, a YESID LOPEZ ARIZA, la suma de UN MILLON QUINIENTOS MIL PESOS (\$1.500.000) por concepto de capital vertido en la letra de cambio No. LC-21112545562, mas los intereses de mora causados a partir del 01 de Julio de 2019, hasta que se efectue el pago total de la obligacion a la tasa maxima legal establecida por la Superintendencia Financiera.

SEGUNDO: NOTIFICAR a JOLVER DAVIAN FERNANDEZ CARDENAS, de conformidad con lo establecido en los artículos 291, 292 o 301 del C. G. del P., corriéndoles traslado por el término de diez (10) días.

TERCERO: DAR a esta demanda el trámite previsto para el proceso Ejecutivo de minima cuantía.

CUARTO: RECONOCER a la Doctora ADRIANA MARCELA SANDOVAL PEÑA, como apoderada judicial de la parte

demandante, conforme y por los términos del memorial poder a ella conferido.

La Jueza,

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

MARIA TERESA OSPINO REYES



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 24 de OCTUBRE de 2019 a las 8:00 A.M.


SECRETARIA

República de Colombia



**Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta**

Juzgado Segundo Civil Municipal De Cúcuta de Norte de Santander

San José de Cúcuta, Veintitrés (23) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

**REF: EJECUTIVO
RAD: 2019-235**

Agréguese al expediente la citación para diligencia de notificación personal efectuada al demandado EDUARDO QUINTERO SUMALAVE obrantes a folios 27 al 30, del expediente, así mismo la apoderada de la parte actora solicita el emplazamiento del mismo, y teniendo en cuenta que obra el certificado de citación para diligencia de notificación personal enviada por correo certificado, pero con la constancia de no reside, el Despacho ordena el emplazamiento del demandado EDUARDO QUINTERO SUMALAVE conforme lo consagrado en el artículo 108 del Código General del Proceso, para lo cual se ordena publicar el correspondiente listado el día domingo en el Diario LA OPINION y/o EL TIEMPO, de lo cual deberá allegar prueba al proceso.

Así mismo se le informa a la parte actora que debe allegar la publicación del edicto emplazatorio, la cual debe contener el certificado en el cual se evidencia la permanencia en la web por parte de la entidad por la cual público, el edicto, la fecha de publicación y el medio por el cual se efectuó en medio magnético y en formato PDF.

Por otra parte requiérase a la parte actora a fin de que proceda a realizar la publicación del emplazamiento de la parte demandada y para ello se le concede el termino de treinta (30) días so pena de decretar el desistimiento tácito de conformidad con el artículo 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA TERESA OSPINO REYES
La Jueza
JP



República de Colombia**Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta****Juzgado Segundo Civil Municipal
De Cúcuta
Norte de Santander**

San José de Cúcuta, Veintitrés (23) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

**REF: EJECUTIVO
RAD: 2019-652**

Agréguese al expediente la citación para diligencia de notificación personal efectuada al demandado JOHN ALEXANDER CABALLERO obrantes a folios 33 al 36, del expediente, así mismo la apoderada de la parte actora solicita el emplazamiento del mismo, y teniendo en cuenta que obra el certificado de citación para diligencia de notificación personal enviada por correo certificado, pero con la constancia de que no fue posible la notificación por problemas de orden público y amenazas de grupos irregulares, el Despacho ordena el emplazamiento de la demandada JOHN ALEXANDER CABALLERO conforme lo consagrado en el artículo 108 del Código General del Proceso, para lo cual se ordena publicar el correspondiente listado el día domingo en el Diario LA OPINION y/o EL TIEMPO, de lo cual deberá allegar prueba al proceso.

Así mismo se le informa a la parte actora que debe allegar la publicación del edicto emplazatorio, la cual debe contener el certificado en el cual se evidencia la permanencia en la web por parte de la entidad por la cual público, el edicto, la fecha de publicación y el medio por el cual se efectuó en medio magnético y en formato PDF.

Por otra parte requiérase a la parte actora a fin de que proceda a realizar la publicación del emplazamiento de la parte demandada y para ello se le concede el termino de treinta (30) días so pena de decretar el desistimiento tácito de conformidad con el artículo 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA TERESA OSPINO REYES

La Jueza
JP

 JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA LA PRESENTE PROVIDENCIA, DE FECHA 23-OCTUBRE -2019, SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE FECHA 24-OCTUBRE - 2019.  SECRETARIA
--

República de Colombia



**Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta
Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander**

San José de Cúcuta, Veintitrés (23) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

**REF. EJECUTIVO
RAD. 2018-880**

Requíerese a la parte actora para que proceda a realizar las diligencias tendientes de la notificación de la parte demandada JENNY XIOMARA RODRIGUEZ y para ello se le concede el termino de treinta (30) días so pena de dar aplicabilidad a lo normado en el artículo 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

MARIA TERESA OSPINO REYES



República de Colombia**Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta
Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander**

San José de Cúcuta, Veintitrés (23) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

**REF. EJECUTIVO
RAD. 2019-476**

Requírase a la parte actora para que proceda a realizar las diligencias tendientes a la notificación de la parte demandada MARTHA YANETH VILLAMIZAR VALDERRAMA y para ello se le concede el termino de treinta (30) días so pena de decretar el desistimiento tácito de conformidad con el artículo 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

MARIA TERESA OSPINO REYES

JP



República de Colombia



**Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta
Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander**

San José de Cúcuta, Veintitrés (23) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

**REF. EJECUTIVO
RAD. 2019-476**

Póngase en conocimiento de la parte actora el escrito allegado por la SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL visto a folio 7-8 C2, para los fines que estime pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

MARIA TERESA OSPINO REYES

JP



República de Colombia



**Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta
Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander**

San José de Cúcuta, Veintitrés (23) de octubre de dos mil diecinueve
(2019)

**REF. EJECUTIVO
RAD. 2019-746**

Requírase a la parte actora a fin de que proceda a realizar las diligencias tendientes a la notificación de la parte demandada DAYITH MEJIA OSPINO y YEFFERSSON CAÑIZAREZ MEJIA y para ello se le concede el termino de treinta (30) días so pena de dar aplicabilidad a lo previsto en el artículo 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

MARIA TERESA OSPINO REYES



República de Colombia



**Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta
Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander**

San José de Cúcuta, Veintitrés (23) de octubre de dos mil diecinueve
(2019)

**REF. EJECUTIVO
RAD. 2019-736**

requiérase a la parte actora a fin de que proceda a realizar las diligencias tendientes a la notificación de la parte demandada GILBERTO RAMON BLANCO PARRA y para ello se le concede el termino de treinta (30) días so pena de dar aplicabilidad a lo previsto en el artículo 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Jueza,


MARIA TERESA OSPINO REYES



República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta
Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander

San José de Cúcuta, Veintitrés (23) de octubre de dos mil diecinueve
(2019)

**REF. EJECUTIVO
RAD. 2019-063**

Requírase a la parte actora a fin de que proceda a realizar las diligencias tendientes a la notificación de la parte demandada DIANA YURLEY RAMON CASTILLO, toda vez que las notificaciones aportadas no se evidencia el acuse de recibido y para ello se le concede el termino de treinta (30) días so pena de dar aplicabilidad a lo previsto en el artículo 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Jueza,


MARIA TERESA OSPINO REYES



República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander

Veintitrés (23) de Octubre de dos mil diecinueve (2019)

REF: EJECUTIVO
RAD: 2015-00426

Previo a resolver solicitud de terminación por pago total de la obligación allegado por la parte demandada ARLYN YULEBY MALDONADO ORTEGA vista a folios 58 al 63, y dado que la parte demandante guardo silencio al auto de fecha 10 de Septiembre de 2019, este despacho dispone por economía procesal correr traslado a la liquidación del crédito presentada por la parte demandada vista a folio 58 del C1.

Así mismo, se requiere a la parte demandada ARLYN YULEBY MALDONADO ORTEGA para que allegue el pago de las costas procesales y nos indique desde que fecha fue entregado el bien inmueble.

Una vez cumplido lo anterior, ingrésese el proceso al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La jueza,

MARIA TERESA OSPINO REYES



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA -
ORALIDAD

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el
ESTADO fijado hoy 24 de OCTUBRE de 2019 a las 8:00 A.M.

SECRETARIA

República de Colombia



**Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA**

**REFERENCIA: EJECUTIVO
RAD: 2018-1172**

INCIDENTE DESEMBARGO DE CRUZ ALBA RODRIGUEZ SEPULVEDA

San José de Cúcuta, veintitrés (23) de octubre de Dos Mil Diecinueve (2019)

Teniendo en cuenta la solicitud que antecede presentada por la apoderada del incidentalista, el Despacho accede a tal petición, por lo que amplia en ocho (08) días el termino para prestar caución ordenado en auto de fecha cuatro (04) de octubre del corriente año.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

MARIA TERESA OSPINO REYES

Facm



República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta
Juzgado Segundo Civil Municipal De Cúcuta
Norte de Santander

Veintitrés (23) de Octubre de dos mil diecinueve (2019)

REF: EJECUTIVO
SIN SENTENCIA – MENOR CUANTÍA
RAD: 2019-00583

Mediante escrito visto a folios 134 al 136 las partes solicitan la terminación del presente proceso por **TRANSACCIÓN**.

Teniendo en cuenta que tal solicitud se ajusta a lo previsto en el Artículo 312 del Código General del Proceso, el Despacho ordenará DAR POR TERMINADO el trámite del presente proceso.

Así mismo, se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, si hubiere petición de remanentes de los bienes aquí tratados póngase a disposición del Juzgado o autoridad administrativa petente, y el desglose de los documentos que sirvieron como base de ejecución a la parte demandada, previo pago de arancel judicial. Secretaría proceda de conformidad.

Por último, se ordenara entregar a la parte demandante LEYDI NATACHA GIL VERGEL, identificada con C.C. 37.275.290, la suma de SEIS MILLONES DE PESOS (\$6.000.000), y al demandado TECNOLOGIA INFORMACION Y COMUNICACIONES LIMITADA-TRICOMTELECOMUNICACIONES LTDA, identificado con NIT. 900.232.917-9, la suma de TRES MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS SESENTA PESOS CON TRES CENTAVOS (\$3.282.960,03). Secretaría proceda de conformidad.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta – Norte de Santander –

RESUELVE:

PRIMERO: **DAR POR TERMINADO** el proceso promovido por LEYDI NATACHA GIL VERGEL a través de apoderado judicial, en contra de TECNOLOGIA INFORMACION Y COMUNICACIONES LIMITADA-TRICOMTELECOMUNICACIONES LTDA, por **TRANSACCIÓN**, conforme lo motivado.

SEGUNDO: **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, si hubiere petición de remanentes de los bienes aquí tratados póngase a disposición del Juzgado o autoridad administrativa petente. Secretaria proceda de conformidad.

EJECUTIVO
MENOR CUANTIA
2019-583

TERCERO: ORDENAR el desglose y entrega a la parte demandada de los documentos que sirvieron de base de ejecución dentro del presente proceso recibos de caja menor y soportes contables visto a folios 49 al 112 del expediente. En su lugar, déjese copia auténtica del mismo, previo pago del arancel judicial correspondiente.

CUARTO: ORDENAR la entrega de la suma de SEIS MILLONES DE PESOS (\$6.000.000), y al demandado TECNOLOGIA INFORMACION Y COMUNICACIONES LIMITADA-TRICOMTELECOMUNICACIONES LTDA, identificado con NIT. 900.232.917-9, la suma de TRES MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS SESENTA PESOS CON TRES CENTAVOS (\$3.282.960,03). Secretaría proceda de conformidad.

QUINTO: Una vez cumplido lo anterior, **ARCHIVASE** la actuación dejando constancia en los libros radicales y sistema siglo XXI.

La Jueza,

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

MARIA TERESA OSPINO REYES

JUZGADO SEGUNDO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA -
ORALIDAD

Notificación por Estado

La anterior providencia se
notifica por anotación en el
ESTADO fijado hoy 24 de
OCTUBRE de 2019 a las 8.00
A.M.

SECRETARÍA

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta
Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander

San José de Cúcuta, Veintitrés (23) de octubre de dos mil diecinueve
(2019)

**REF. EJECUTIVO
RAD. 2019-707**

Requírase a la parte actora a fin de que proceda a realizar las diligencias tendientes a la notificación de la parte demandada MARÍA CONSTANZA CARREÑO SANCHEZ y para ello se le concede el termino de treinta (30) días so pena de dar aplicabilidad a lo previsto en el artículo 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

MARIA TERESA OSPINO REYES



República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta
Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander

San José de Cúcuta, Veintitrés (23) de octubre de dos mil diecinueve
(2019)

**REF. EJECUTIVO
RAD. 2019-766**

requiérase a la parte actora a fin de que proceda a realizar las diligencias tendientes a la notificación de la parte demandada ROSALBA TORRES DE SOTO y para ello se le concede el termino de treinta (30) días so pena de dar aplicabilidad a lo previsto en el artículo 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Jueza,

MARIA TERESA OSPINO REYES



República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta
Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander

San José de Cúcuta, Veintitrés (23) de octubre de dos mil diecinueve
(2019)

**REF. VERBAL
RAD. 2019-733**

requiérase a la parte actora a fin de que proceda a realizar las diligencias tendientes a la notificación de la parte demandada JACKELINE ALVARADO LIZARAZO y para ello se le concede el termino de treinta (30) días so pena de dar aplicabilidad a lo previsto en el artículo 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

MARIA TERESA OSPINO REYES



VERBAL
ENTREGA DEL TRADENTE
AL ADQUIRIENTE
2019-0593

República de Colombia



**Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta
Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander**

San José de Cúcuta, Veintitrés (23) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

**REF. EJECUTIVO
RAD. 2019-593**

Requírase a la parte actora a fin de que proceda a realizar las diligencias tendientes a la inscripción de embargo de la parte demandada WILLIAM MEYER BALLESTEROS CONTRERAS y para ello se le concede el termino de treinta (30) días so pena de dar aplicabilidad a lo previsto en el artículo 317 del C.G.P.

Por otra parte infórmesele al togado actor que si bien es cierto en el auto admisorio de la demanda en su encabezado se digitó de manera errónea el año al cual pertenece, siendo el correcto 2019-00593, lo anterior para los fines pertinentes.

La Jueza,

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARIA TERESA OSPINO REYES



República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta
Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander

San José de Cúcuta, Veintitrés (23) de octubre de dos mil diecinueve
(2019)

**REF. EJECUTIVO
RAD. 2019-316**

Requírase a la parte actora a fin de que proceda a realizar las diligencias tendientes a la notificación de la parte demandada JOSE JULIAN JAIMES JAIMES, toda vez que las notificaciones aportadas no se evidencia el acuse de recibido y para ello se le concede el termino de treinta (30) días so pena de dar aplicabilidad a lo previsto en el artículo 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Jueza,


MARIA TERESA OSPINO REYES



República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta
Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander

San José de Cúcuta, Veintitrés (23) de octubre de dos mil diecinueve
(2019)

**REF. EJECUTIVO
RAD. 2019-076**

Como quiera que el apoderado judicial de la parte actora el Dr. LUIS ENRIQUE PEÑA RAMIREZ manifiesta que su deseo es continuar la presente ejecución contra YESENIA BELLO BARRIOS S.A.S., requiérase al mismo a fin de que proceda a realizar las diligencias tendientes a la notificación por aviso de la entidad precitada y para ello se le concede el termino de treinta (30) días so pena de dar aplicabilidad a lo previsto en el artículo 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Jueza,

MARIA TERESA OSPINO REYES

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA
LA PRESENTE PROVIDENCIA, DE FECHA 23-OCTUBRE -2019, SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE FECHA 24-OCTUBRE - 2019
 SECRETARIA

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta
Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander

San José de Cúcuta, Veintitrés (23) de octubre de dos mil diecinueve
(2019)

REF. EJECUTIVO
RAD. 2019-038

Requírase a la parte actora a fin de que proceda a realizar las diligencias tendientes a la notificación de la parte demandada JORGE OCTAVIO JARAMILLO SOLANO, toda vez que la notificación aportada no se evidencia el acuse de recibido y para ello se le concede el termino de treinta (30) días so pena de dar aplicabilidad a lo previsto en el artículo 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

MARIA TERESA OSPINO REYES



República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta
Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander

San José de Cúcuta, Veintitrés (23) de Octubre de dos mil diecinueve
(2019)

REF: EJECUTIVO

RAD: 2018-382

Se encuentra al Despacho, para dar aplicación a lo dispuesto en el Artículo 440 del Código General del Proceso, el presente proceso Ejecutivo promovido por CORPORACION FONDO DE APOYO DE EMPRESAS ASOCIATIVAS "CORFAS" quien actúa a través de apoderado judicial y en contra de CARLOS HUMBERTO TORRES RANGEL y JUSTINIANO JAIMES PEREZ.

ANTECEDENTES

Los señores CARLOS HUMBERTO TORRES RANGEL y JUSTINIANO JAIMES PEREZ se comprometieron con CORPORACION FONDO DE APOYO DE EMPRESAS ASOCIATIVAS "CORFAS" mediante Pagare No. 101657 por la suma de CINCO MILLONES DE PESOS (\$5.000.000) pagaderos a día cierto y determinado 30 de Abril de 2016.

El día 30 de Abril de 2018 se presentó demanda ejecutiva contra CARLOS HUMBERTO TORRES RANGEL y JUSTINIANO JAIMES PEREZ por incumplimiento en el pago de la obligación señalada.

Como base de la acción ejecutiva, la parte demandante allego el pagare ya descrito y mediante auto 15 de Mayo de 2018 este Despacho libró mandamiento de pago visto a folio 21.

Los demandados CARLOS HUMBERTO TORRES RANGEL y JUSTINIANO JAIMES PEREZ se notificaron por aviso, quien dejo fenecer el término concedido, sin oposición alguna y sin proponer medios exceptivos, conforme se desprende de la constancia secretarial vista a folio 57 C1.

De conformidad con lo expuesto y ante la no formulación de excepciones previas o de mérito para resolver, ni el Despacho considero necesaria la práctica de pruebas de oficio, es del caso darle aplicación a lo dispuesto en el Artículo 440 del Código General del Proceso, habida consideración de no observarse causal alguna de nulidad que invalide lo actuado, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Los procesos ejecutivos tienen como objetivo específico el cumplimiento de una obligación no cumplida, contentiva en un acta o documento procedente del deudor, o que emane de decisión judicial y que no fue

satisfecha oportunamente, es decir, tiende a obtener el cumplimiento forzoso de la pretensión adeudada, emanada del título soporte de la acción, que por sí mismo, tiene el carácter de plena prueba, ciñéndose a los postulados del Artículo 422 del Código General del Proceso.

Como base de la acción ejecutiva la parte demandante allegó el título valor ya relacionado, documento que reúne los requisitos dispuestos en el Artículo 422 del Código General del Proceso, esto es, que contiene una obligación clara, expresa y exigible, que provienen del deudor y es plena prueba contra él.

Así mismo el título valor – Pagaré se ajusta a las exigencias generales del Artículo 621 del Código de Comercio, así como las especiales del Artículo 709 ibídem, es decir contienen: La promesa incondicional de pagar una suma determinada de dinero, el nombre de la persona a quien deba hacerse el pago, la indicación de ser pagadero a la orden o al portador y la forma de vencimiento. Por consiguiente, para poder ejercitar la acción ejecutiva es menester que el derecho este previamente establecido en un documento que la ley le atribuye mérito ejecutivo, esto es, que la acción ejecutiva se halle estrechamente ligada al título, del cual debe brotar incuestionablemente la certeza y seguridad del derecho pretendido en los términos que prescribe el Artículo 422 del Código General del Proceso.

Al respecto y con arreglo a los Artículos 422 y 424 de nuestro ordenamiento procedimental, un título tiene el carácter de ejecutivo y sirve desde luego para una pretensión de ejecución, cuando conste en un documento que provenga del deudor o de su causante y constituya plena prueba contra él, y contenga una obligación expresa, clara y exigible en contra del deudor demandado y a favor del acreedor demandante, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por el juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial que tenga fuerza ejecutiva conforme a la ley, o de las providencias que en procesos contencioso administrativo o de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de justicia. Por demás, si la obligación se refiere al pago de una suma de dinero, ésta ha de ser líquida o liquidable por simple operación aritmética.

Así las cosas, bien puede decirse del documento base de la ejecución se desprende con suma claridad que contiene una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante, ajustándose a lo prescrito en el Artículo 422 del Código General del Proceso, y por ende a las pretensiones del ejecutante es viable acceder, como quiera que los presupuestos exigidos por la ley procedimental civil se dan en su totalidad.

Por otra parte, no se demostró que la parte ejecutada diera total cumplimiento a la obligación incorporada en el título valor base del recaudo ejecutivo, hecho que otorgó al actor el derecho de ejercitar la acción ejecutiva.

Con fundamento en las anteriores razones y como no se propusieron excepciones, se deberá proceder a aplicar el Inciso 2º del Artículo 440 del Código General del Proceso, es decir, seguir adelante la ejecución para el

59
EJECUTIVO
MINIMA CUANTIA
2018-382

cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte demandada.

Finalmente, este Juzgado en aplicación al principio de economía procesal que rige nuestro derecho procesal civil, fijará en esta providencia el valor de las agencias en derecho causadas en este proceso ejecutivo, en contra de la parte demandada y a favor de la entidad demandante.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta, Norte de Santander,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución contra los demandados CARLOS HUMBERTO TORRES RANGEL y JUSTINIANO JAIMES PEREZ para dar cumplimiento a la obligación determinada en el mandamiento de pago de fecha quince (15) de Mayo de dos mil dieciocho (2018) y favor de CORPORACION FONDO DE APOYO DE EMPRESAS ASOCIATIVAS "CORFAS".

SEGUNDO: ORDENAR a las partes presenten la liquidación del crédito con fundamento en lo indicado en los Numerales 1° a 4° del Artículo 446 del Código General del Proceso, pero teniendo en cuenta que los intereses de mora causados por mensualidades, en ningún momento podrán sobrepasar los contemplados en el Artículo 884 del Código de Comercio, modificado por el Artículo 111 de la Ley 510 de 1999 en concordancia con los fijados por la Superintendencia Financiera.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte demandada CARLOS HUMBERTO TORRES RANGEL y JUSTINIANO JAIMES PEREZ a prorrata y a favor de la parte demandante CORPORACION FONDO DE APOYO DE EMPRESAS ASOCIATIVAS "CORFAS". Tásense.

CUARTO: FIJAR como agencias en derecho la suma DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$250.000), a cargo del demandado CARLOS HUMBERTO TORRES RANGEL y JUSTINIANO JAIMES PEREZ a prorrata y a favor de la parte demandante CORPORACION FONDO DE APOYO DE EMPRESAS ASOCIATIVAS "CORFAS", inclúyase esta suma en la referida liquidación de costas.

La Jueza,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA TERESA OSPINO REYES

 JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA LA PRESENTE PROVIDENCIA, DE FECHA 23-OCTUBRE-2019, SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE FECHA 24- OCTUBRE -2019.  SECRETARÍA
--

República de Colombia



**Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta
Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander**

San José de Cúcuta, Veintitrés (23) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

**REF. PERTENENCIA
RAD. 2014-424**

De conformidad con el artículo 228 del C.G.P., córrase traslado del dictamen pericial visto a folios 323 a 329 del expediente a las partes, por el término de tres (3) días, para los fines que estimen pertinentes.

Agréguese y póngase en conocimiento de las partes el escrito proveniente del Banco Caja Social visto a folios 330 al 332, para los fines que estimen pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

MARIA TERESA OSPINO REYES

JP



República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta
Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander

San José de Cúcuta, Veintitrés (23) de Octubre de dos mil diecinueve
(2019)

**REF: NULIDAD DE REGISTRO
RAD: 2019-075**

En atención al escrito allegado por la apoderada judicial de la parte actora Dra. JUAN DE JESUS MERCHAN MARTIN REYES. visto a folio 20-21, esta Unidad Judicial accede al desglose solicitado y ordena que por secretaria se realice el mismo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

MARIA TERESA OSPINO REYES

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA
LA PRESENTE PROVIDENCIA, DE FECHA 23-OCTUBRE-2019, SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE FECHA 24-OCTUBRE-2019.
 SECRETARIA

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta
Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander

San José de Cúcuta, Veintitrés (23) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

REF: EJECUTIVO HIPOTECARIO
RAD: 2018-1000

Agréguese al expediente el Despacho Comisorio N° 017 realizado el día 04 de julio del 2019 visto a folios 69 al 71 proveniente de la INSPECCION ESPECIAL DE POLICIA, debidamente diligenciado y póngase a disposición de las partes para los fines pertinentes, conforme al artículo 40 del Código General del Proceso.

Por otra parte y frente al escrito allegado por la togada actora visto a folio 73, esta Unidad Judicial le informa que dicha solicitud ya había sido resuelta por auto adiado 11 de julio de 2019, sin obtener resultados positivas.

Finalmente **OFICIESE** al INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI, para que expida a costa de la parte interesada certificado de avalúo catastral del bien inmueble identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 260-239680. Lo anterior conforme lo establece el artículo 444 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

MARIA TERESA OSPINO REYES



República de Colombia**Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta
Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander**

San José de Cúcuta, Veintitrés (23) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

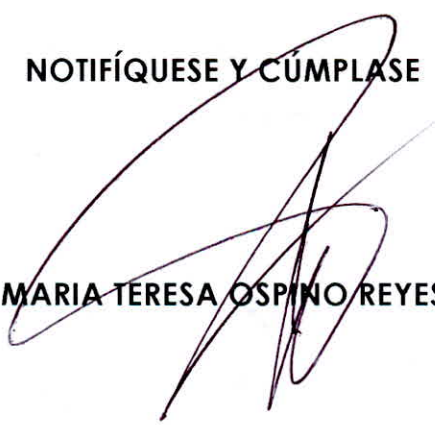
**REF. EJECUTIVO HIPOTECARIO
RAD. 2017-600**

Agréguese al expediente el memorial que antecede visto a folios 75 al 79 C1 proveniente del Operador de Insolvencia HERNANDO DE JESUS LEMA BURITICA del CENTRO DE CONCILIACION E INSOLVENCIA ASOCIACION MANOS AMIGAS, mediante el cual informa que la solicitud de negociación de deudas presentada por la demandada MERCEDES CAICEDO DE IBARRA identificada con cedula de ciudadanía # 37.233.897 fue aceptada, y en atención a ello, el Despacho ordena la suspensión del presente proceso tal como lo dispone el artículo 545 del Código General del Proceso. Envíese comunicación.

Por otra parte y en atención al oficio No. 6675 proveniente del Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta visto a folio 73, esta Unidad Judicial dispone, seria del caso accede a tomar nota del remanente solicitado, de no observarse que la demandada dentro del presente proceso allego solicitud de trámite de insolvencia. Oficiese.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,


MARIA TERESA OSPINO REYES

JP

 JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA LA PRESENTE PROVIDENCIA, DE FECHA 23-OCTUBRE -2019, SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE FECHA 24-OCTUBRE - 2019.  SECRETARIA
--

República de Colombia



**Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta
Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander**

San José de Cúcuta, Veintitrés (23) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

**REF. EJECUTIVO
RAD. 2016-614**

En atención al escrito allegado por la demandada GLORIA ESTELA ACEVEDO SALCEDO visto a folio 129, esta Unidad Judicial accede a ello previo pago de arancel judicial correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

MARIA TERESA OSPINO REYES

JP



República de Colombia



**Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta
Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander**

San José de Cúcuta, Veintitrés (23) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

**REF. EJECUTIVO
RAD. 2019-508**

Requírase a la parte actora a fin de que proceda a realizar las diligencias tendientes de la notificación de la parte demandada FERNEL SANCHEZ y para ello se le concede el termino de treinta (30) días so pena de decretar el desistimiento tácito de conformidad con el artículo 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE

La Jueza,

MARIA TERESA OSPINO REYES

JP



República de Colombia



**Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta
Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander**

San José de Cúcuta, Veintitrés (23) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

**REF. EJECUTIVO
RAD. 2015-428**

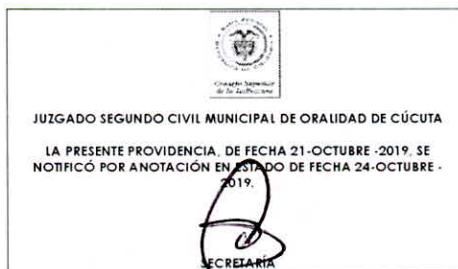
Póngase en conocimiento de la parte actora el oficio No. 1693 proveniente del Juzgado Tercero De Pequeñas Causas y Competencias Múltiple de Ibagué visto a folio 37 C2, para los fines que estime pertinentes.

La Jueza,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA TERESA OSPINO REYES

JP



República de Colombia**Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta
Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander**

San José de Cúcuta, Veintitrés (23) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

**REF. EJECUTIVO
RAD. 2019-0098**

Requírase a la parte actora para que proceda a realizar las diligencias tendientes al perfeccionamiento de las medidas cautelares, teniendo en cuenta que el oficio No. 2918 va dirigido a la Dirección de Tránsito y Transporte de Villa del Rosario y el mismo fue entregado en Tránsito y Transporte de Los Patios tal y como se le puso en conocimiento por auto adiado 20 de agosto de 2019, aunado a lo anterior se le informa que hay otras medidas cautelares pendientes por su perfeccionamiento y para ello se le concede el termino de treinta (30) días so pena de decretar el desistimiento tácito de conformidad con el artículo 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Jueza,

MARIA TERESA OSPINO REYES

JP



República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander

San José de Cúcuta, Veintitrés (23) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

**REF. RESTITUCION DE INMUEBLE
(VERBAL SUMARIO)
RAD. 2019-544**

Requíerese la parte actora a fin de que proceda a realizar las diligencias tendientes de la notificación de la parte demandada ERNESTO CACHIMUEL PASTILLO y para ello se le concede el termino de treinta (30) días so pena de decretar el desistimiento tácito de conformidad con el artículo 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

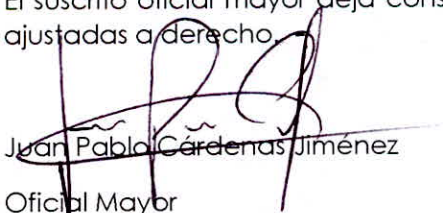
MARIA TERESA OSPINO REYES

JP

 Consejo Superior del Poder Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA
LA PRESENTE PROVIDENCIA, DE FECHA 23-OCTUBRE -2019, SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE FECHA 24- OCTUBRE -2019.
 SECRETARÍA

CONSTANCIA

El suscrito oficial mayor deja constancia que la liquidación de costas efectuada se encuentra ajustada a derecho.


Juan Pablo Cárdenas Jiménez
Oficial Mayor

República de Colombia



**Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta
Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander**

San José de Cúcuta, Veintitrés (23) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

**REF: EJECUTIVO
RAD: 2018-367**

Se aprueba la liquidación de costas efectuada por el oficial mayor, por estar conforme a derecho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,


MARIA TERESA OSPINO REYES

 Corte Suprema de Justicia Circuito Superior de N. de Cúcuta
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA
LA PRESENTE PROVIDENCIA, DE FECHA 23-OCTUBRE -2019, SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE FECHA 24-OCTUBRE -2019.
 SECRETARÍA

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de CúcutaJuzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander

San José de Cúcuta, Veintitrés (23) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

REF: EJECUTIVO
RAD: 2018-367

Como quiera que dentro del presente trámite y mediante providencia de fecha 15 de mayo de 2018 se decretó el embargo del 50% del salario mínimo legal mensual vigente respecto al señor FREDY ALEXANDER CAMARGO PULIDO y comunicado con oficio No. 5761 de 12 de junio de 2018, al igual que los requerimientos realizados por auto adiado 29 de marzo de 2019, comunicado mediante oficio No. 2256 de 11 de mayo de 2019, auto adiado 24 de julio de 2019, comunicado mediante oficio No. 4656 de 30 de agosto de 2019 para que informara las razones por las cuales no ha toma nota de la medida cautelar, por tal razón previo al requerimiento efectuado por este Estrado Judicial, se dispone a abrir el respectivo incidente sancionatorio en contra del pagador de MUSER DEL NORTE S.A.S, a quien se le correrá traslado por el termino de tres (3) días hábiles a partir de la notificación de este provisto, para que se pronuncie al respecto.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta-Norte de Santander-

RESUELVE:

PRIMERO: ABRIR incidente sancionatorio en contra del pagador de MUSER DEL NORTE S.A.S, por no acatar los requerimientos realizados por este Estrado Judicial.

SEGUNDO: CORRER traslado, por el término de tres (3) días, al Pagador de MUSER DEL NORTE S.A.S, para que se pronuncie sobre los hechos que motivan el presente trámite incidental. Por secretaria librese la comunicación del caso, advirtiéndole que de no dar respuesta se sancionara pecuniariamente de conformidad con el numeral 9 del artículo 593 del C.G de P y el numeral 3 del artículo 44 de la codificación en cita.

TERCERO: NOTIFIQUESE por el medio más expedito lo aquí resuelto al pagador MUSER DEL NORTE S.A.S.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

MARIA TERESA OSPINO REYES

 Corporación Superior de la Magistratura
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA
LA PRESENTE PROVIDENCIA, DE FECHA 23-OCTUBRE -2019, SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE FECHA 24-OCTUBRE -2019.
 SECRETARIA

República de Colombia



**Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta**

**Juzgado Segundo Civil Municipal
De Cúcuta
Norte de Santander**

San José de Cúcuta, Veintitrés (23) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

**REF: EJECUTIVO
RAD: 2019-439**

Agréguese al expediente la citación para diligencia de notificación personal efectuada al demandado SAMUEL DARIO DUARTE obrantes a folios 9 al 12, del expediente, así mismo el apoderado de la parte actora solicita el emplazamiento del mismo, y teniendo en cuenta que obra el certificado de citación para diligencia de notificación personal enviada por correo certificado, pero con la constancia de que la dirección no reside, el Despacho ordena el emplazamiento del demandado SAMUEL DARIO DUARTE conforme lo consagrado en el artículo 108 del Código General del Proceso, para lo cual se ordena publicar el correspondiente listado el día domingo en el Diario LA OPINION y/o EL TIEMPO, de lo cual deberá allegar prueba al proceso.

Así mismo se le informa a la parte actora que debe allegar la publicación del edicto emplazatorio, la cual debe contener el certificado en el cual se evidencia la permanencia en la web por parte de la entidad por la cual público, el edicto, la fecha de publicación y el medio por el cual se efectuó en medio magnético y en formato PDF.

Por otra parte requiérase a la parte actora a fin de que proceda a realizar la publicación del emplazamiento de la parte demandada y para ello se le concede el termino de treinta (30) días so pena de decretar el desistimiento tácito de conformidad con el artículo 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA TERESA OSPINO REYES
La Jueza
JP



República de Colombia



**Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta
Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander**

San José de Cúcuta, Veintitrés (23) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

**REF. EJECUTIVO
RAD. 2019-142**

Agréguese al expediente el memorial que antecede visto a folios 32 al 33 C1 proveniente del Operador de Insolvencia OLMAN CORDOBA RUIZ conciliador en insolvencia de la Cámara de Comercio de Cúcuta, mediante el cual informa que la solicitud de negociación de deudas presentada por el demandado ALIRIO PEDROZA ORTEGA identificado con cedula de ciudadanía # 13.442.749 fue aceptada, y en atención a ello, el Despacho ordena la suspensión del presente proceso tal como lo dispone el artículo 545 del Código General del Proceso. Envíese comunicación.

Teniendo en cuenta que dentro de este trámite fue citado como demandado el señor JOEL ALIRIO PEDROZA GUEVARA, de conformidad con el artículo 70 de la Ley 1116 de 2006 y el numeral primero del artículo 547 C.G.P, requiérase a la parte actora para que informe al Despacho si desea que la ejecución continúe en contra del precitado demandado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La jueza,

MARIA TERESA OSPINO REYES

JP



República de Colombia



**Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta
Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander**

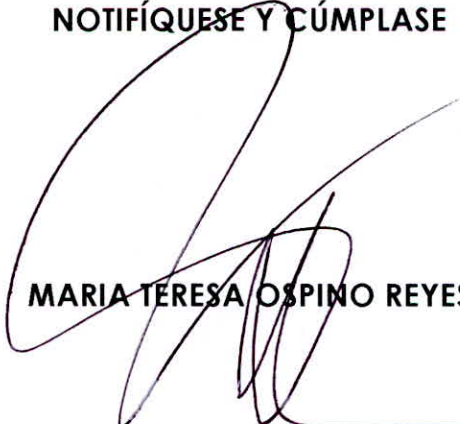
San José de Cúcuta, Veintitrés (23) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

**REF. EJECUTIVO
RAD. 2017-931**

En atención al escrito allegado por el apoderado judicial de la parte actora, esta Unidad Judicial dispone, frente a la solicitud de nueva orden de allanamiento, téngase en cuenta que el comisionado tiene la facultad de allanar sin que el comitente se lo ordene expresamente, de conformidad con en el inciso tercero del artículo 112 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,


MARIA TERESA OSPINO REYES



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

LA PRESENTE PROVIDENCIA, DE FECHA 23-OCTUBRE -2018, SE NOTIFICÓ
POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE FECHA 24-OCTUBRE -2019.


SECRETARÍA

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta
Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander

San José de Cúcuta, Veintitrés (23) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

REF. SUCESION INTESTADA
RAD. 2019-041

Requírase a la parte actora para que proceda a realizar las diligencias tendientes al cumplimiento de la orden impartida en numeral cuarto de auto adiado 22 de abril de 2019 y para ello se le concede el termino de treinta (30) días so pena de decretar el desistimiento tácito de conformidad con el artículo 317 del C.G.P.

Póngase en conocimiento de la parte actora el escrito proveniente de la DIAN visto a folio 60, para los fines que estime pertinentes.

Como quiera que obra renuncia de poder vista a folio 62 por parte del Dr. EDERSON SANCHEZ FLOREZ, acéptese la misma de conformidad con el artículo 76 del C.G.P Y requírase a la parte demandada a fin de que designen nuevo mandatario judicial.

Finalmente observa el Despacho que mediante auto adiado 22 de abril de 2019 en su numeral quinto ordeno el embargo y secuestro del bien inmueble objeto de la Litis, pero por error involuntario se digito mal el folio de matrícula, razón por la cual se corrige dicho yerro en el sentido de que el folio de matrícula correcto es No. 260-23379 de conformidad con el artículo 286 del C.G.P. Ofíciase.

El resto de providencia queda vigente, incolume.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

MARIA TERESA OSPINO REYES

JP



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 23-OCTUBRE -2019. SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE FECHA 24-OCTUBRE -2019.


SECRETARIA

República de Colombia



**Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta
Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander**

San José de Cúcuta, Veintitrés (23) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

**REF: EJECUTIVO
RAD: 2019-437**

Agréguese al expediente el Despacho Comisorio N° 075 realizado el día 05 de agosto del 2019 visto a folios 5 al 9 proveniente de la INSPECCION SEXTA URBANA DE POLICIA DE CUCUTA, debidamente diligenciado y póngase a disposición de las partes para los fines pertinentes, conforme al artículo 40 del Código General del Proceso.

Requírase al secuestre MARIA CONSELO CRUZ para que preste caución por la suma de DOS MILLONES DE PESOS (\$2.000.000) con el fin de garantizar los perjuicios que se causen respecto a los bienes muebles y enseres objeto de cautela.

NOTIFIQUESE

La Jueza,

MARIA TERESA OSPINO REYES

JP

 Comunidad Autónoma del Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA
LA PRESENTE PROVIDENCIA, DE FECHA 23-OCTUBRE -2019, SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE FECHA 24-OCTUBRE-2019.
 SECRETARIA

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta
Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander

San José de Cúcuta, Veintitrés (23) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

REF: EJECUTIVO

RAD: 2019-437

Requírase a la parte actora para que proceda a realizar las diligencias tendientes a la notificación de la parte demandada MARLENY URIBE RUBIO y para ello se le concede el termino de treinta (30) días so pena de decretar el desistimiento tácito de conformidad con el artículo 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

La Jueza,

MARIA TERESA OSPINO REYES


Corte Suprema de Justicia
Corte de Apelaciones de Cúcuta

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

LA PRESENTE PROVIDENCIA, DE FECHA 23-OCTUBRE-2019, SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE FECHA 24-OCTUBRE-2019.


SECRETARIA

26

República de Colombia



**Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta**

**Juzgado Segundo Civil Municipal
De Cúcuta
Norte de Santander**

San José de Cúcuta, Veintitrés (23) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

**REF: EJECUTIVO
RAD: 2019-489**

Agréguese al expediente la citación para diligencia de notificación personal efectuada al demandado RODOLFO MORENO obrantes a folios 22 al 25, del expediente, así mismo el apoderado de la parte actora solicita el emplazamiento del mismo, y teniendo en cuenta que obra el certificado de citación para diligencia de notificación personal enviada por correo certificado, pero con la constancia de que la dirección no reside, el Despacho ordena el emplazamiento del demandado RODOLFO MORENO conforme lo consagrado en el artículo 108 del Código General del Proceso, para lo cual se ordena publicar el correspondiente listado el día domingo en el Diario LA OPINION y/o EL TIEMPO, de lo cual deberá allegar prueba al proceso.

Así mismo se le informa a la parte actora que debe allegar la publicación del edicto emplazatorio, la cual debe contener el certificado en el cual se evidencia la permanencia en la web por parte de la entidad por la cual público, el edicto, la fecha de publicación y el medio por el cual se efectuó en medio magnético y en formato PDF.

Por otra parte requiérase a la parte actora a fin de que proceda a realizar la publicación del emplazamiento de la parte demandada, al igual que para la el perfeccionamiento de la medida cautelar, y para ello se le concede el termino de treinta (30) días so pena de decretar el desistimiento tácito de conformidad con el artículo 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA TERESA OSPINO REYES

La Jueza
JP

 Corporación Administrativa del Poder Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA
LA PRESENTE PROVIDENCIA, DE FECHA 23-OCTUBRE -2019, SE NOTIFICO POR ANOTACION EN ESTADO DE FECHA 24-OCTUBRE - 2019.
 SECRETARIA